

RESOLUCIÓN No. 02802

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCION No. 00632 DEL 28 DE JUNIO DE 2012”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Código Contencioso Administrativo, las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, así como la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicados **2011ER127373** del 7 de octubre de 2011 y **2011ER130500** del 14 de octubre 2011, los señores **HENRY MAURICIO GALLARDO** y **JUAN PABLO URIBE RESTREPO**, en su calidad de Representante Legal Principal y Primer Suplente del Representante Legal, respectivamente, de la **FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ**, entidad identificada con el **NIT 860.037.950-2**, efectuaron solicitud a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para el realizar tratamientos silviculturales en marco del Proyecto de Ampliación del Hospital Universitario Fundación Santa Fe de Bogotá, en la calle 119 No. 7-75, barrio Santa Bárbara, localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que mediante **Auto No. 00436**, del **2 de junio de 2012**, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta Secretaría, inició la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada, dando así cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993. El mismo fue notificado de manera personal el día 24 de julio de 2012 a la Doctora **ANA MARIA ZUÑIGA MARULANDA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 55.314.328, apoderada del **LA FUNADACIÓN SANTA FE DE BOGOTA**, (conforme a los documentos aportados para el efecto).

Que así las cosas, la solicitud fue decidido de fondo por parte de esta Autoridad Ambiental, mediante **Resolución No. 00632 del 28 de junio del 2012**, *“Por la cual se Autorizan Tratamientos Silviculturales en Espacio Privado”* a favor de la

RESOLUCIÓN No. 02802

FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ, entidad identificada con el NIT **860.037.950-2**, por intermedio de su Representante Legal señor **JUAN PABLO URIBE RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.312, y de la cual figura constancia de ejecutoria del siguiente 01 de Agosto de la misma anualidad.

Que el artículo octavo de la Resolución Ibídem, estableció: *“El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con 60 días de anticipación, respecto de la vigencia, del presente acto administrativo..”*

Que a folio 378 se evidencia recibo de pago No. 822626/409330 de fecha 22 de agosto de 2012 por conceptos de Evaluación y seguimiento por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIEN PESOS (\$151.100)**.

Que mediante radicado No. **2014ER86623** del **27 de mayo de 2014**, la **FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ**, entidad identificada con el NIT **860.037.950-2**, por intermedio del Señor **HENRY MAURICIO GALLARDO LOZANO**, quien manifestó actuar en calidad de representante Legal de la **FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ**, solicito a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, ampliación de la vigencia de la **Resolución No. 00632** de fecha **28 de junio de 2012** aduciendo lo siguiente:

“(...) respetosamente me permito solicitar a su Despacho una prórroga del término inicialmente concedido por 24 meses adicionales con el objetivo de continuar dichas actividades de una manera selectiva, permitiendo que la biomasa de las especies sembradas por compensación cubra el sector y generar el menor impacto posible.(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02802

Que el artículo 209 *Ibidem* establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que es preciso indicar que el procedimiento administrativo que se acoge dentro del presente acto, es el alusivo al Decreto 01 de 1984, de conformidad con lo prescrito por el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone: ***"(...) Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."*** (Negrilla fuera del texto original).

Que así mismo el Decreto 01 de 1984, establece en su artículo segundo que "Los funcionarios tendrán en cuenta que la actuación administrativa tiene por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, reconocidos por la ley."

Que de conformidad con el Decreto Distrital 531 de fecha 23 de Diciembre de 2010, el cual reglamentó el aprovechamiento del arbolado aislado, relacionado con la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en el perímetro urbano de Bogotá D.C., definiendo las competencias y responsabilidades de las Entidades Distritales, así como de la comunidad en general, es preciso referir lo que en su artículo 9, literal g) prescribió: ***"ARTÍCULO 9º.- "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada.- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo"***.

RESOLUCIÓN No. 02802

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: **“Artículo 10°.- Otorgamiento de permisos y autorizaciones. La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: (...) c. Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el acto administrativo autorizando la intervención. (...)”**

Que descendiendo al caso sub examine, se encuentra que la Dirección de Control Ambiental de La Secretaria Distrital de Ambiente, profirió la **Resolución N° 00632 del 28 de junio del 2012** mediante la cual se autorizan tratamientos silviculturales a la **FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ**, entidad identificada con el NIT **860.037.950-2**, siendo notificada de manera personal el día 24 de julio de 2012 y quedando debidamente ejecutoriada el día 01 de agosto del 2012.

Que así las cosas, y como quiera que la mentada Resolución dispone como requisito de procedibilidad para la ampliación de vigencia, que la solicitud que así lo requiera, se formule con 60 días de antelación al vencimiento de la misma; se establece que la solicitud de ampliación de vigencia radicada el 27 de mayo de 2014, por el Señor **HENRY MAURICIO GALLARDO LOZANO**, quien manifestó actuar en calidad de representante Legal de la **FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ**, fue presentada dentro de los términos para ello establecidos.

Que en suma de lo anterior, lo decidido en la **Resolución N° 00632 del 28 de junio del 2012**, así como lo solicitado por la **FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ**, entidad identificada con el NIT **860.037.950-2**, mediante el radicado **2014ER86623 del 27 de mayo de 2014**; esta Autoridad considera viable ampliar el término establecido en el artículo cuarto de la **Resolución N° 00632 del 28 de junio del 2012**, por un término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del vencimiento de su vigencia, esto es desde el 1 de agosto de 2014 al 31 de julio de 2016, a efectos de que como lo manifiesta la **FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ**, entidad identificada con el NIT **860.037.950-2**, continúe dichas actividades de una manera selectiva, permitiendo que la biomasa de las especies sembradas por compensación cubra el sector y generar el menor impacto posible

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas:

RESOLUCIÓN No. 02802

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 1º de la Resolución No. 3074 de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, según la cual le corresponde expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

RESOLUCIÓN No. 02802

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la vigencia inicialmente otorgada mediante la Resolución N° 00632 del 28 de junio del 2012, para lo cual se modificará su **ARTÍCULO OCTAVO** el cual quedara así:

ARTÍCULO OCTAVO.- *El término de vigencia del acto administrativo Resolución N° 00632 del 28 de junio del 2012, se amplía hasta por el término inicialmente otorgado de veinticuatro (24) meses, contados a partir del vencimiento de la vigencia anterior, es decir que el termino de vigencia de la presente prorroga es desde el 1 de agosto de 2014 al 31 de julio del año 2016.*

ARTÍCULO SEGUNDO: En los demás términos, condiciones y obligaciones se estará a lo dispuesto en la Resolución No. 00632 del 28 de junio del 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ**, con **NIT 860.037.950-2**, por intermedio de su Representante Legal señor **JUAN PABLO URIBE RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.312, o a quien haga sus veces, en la calle 119 No. 7 - 75, barrio Santa Bárbara, localidad de Usaquén, de este Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **HENRY MAURICIO GALLARDO LOZANO**, quien manifestó actuar en calidad de representante Legal de la **FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ**, con **NIT 860.037.950-2**, o a quien haga sus veces, 119 No. 7 - 75, barrio Santa Bárbara, localidad Usaquén, de este Distrito Capital.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 02802

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-03-2012-652

Elaboró: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/06/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/06/2014
Fanny Marlen Perez Pabon	C.C:	51867331	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/07/2014
Aprobó: Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 17 ABR 2015 () dias del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de RESOL 2802 AGOS 14 al señor (a) TIANA ADEUNATEGUI B en su calidad de AUTORIZADA

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 52767680 de BOGOTA T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO: Juan Onuñedo
Dirección: Calle 119 No. 7-15
Teléfono (s): 6030303
Hora: _____

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 17 ABR 2015 () del mes de _____ del año (20), se comunica y se hace entrega legule, íntegra y completa del (la) RESOL número 2802 de fecha AGOSTO 14 al señor (a) TIANA ADEUNATEGUI BELLO en su calidad de AUTORIZADA

identificado con Cedula de Ciudadanía No. 52767680 de BOGOTA
T.P. No. _____ Total Folios: CUATRO (4)

Firma: Juan Onuñedo Hora: 1:15 PM
C.C.: 52767680 Dirección: Calle 119 No. 7-15
Fecha: 17 ABR 2015 Teléfono: 6030303

FUNCIÓNARIO/ CONTRATISTA [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 20 ABR 2015 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacon
FUNCIÓNARIO / CONTRATISTA